

ACUERDO N° 3766

///Plata, 15 de julio de 2015.

VISTO: La sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26994), cuya fecha de entrada en vigencia se ha dispuesto para el día 01 de agosto del corriente año (Ley N° 27077); y

CONSIDERANDO: Que del estudio del nuevo Código surge imprescindible la adecuación de determinadas normas de superintendencia que rigen el diario accionar de esta Suprema Corte, a la luz de las disposiciones del nuevo Código de Fondo.

Que en este orden de ideas, este Tribunal dictó la Resolución N° 842/15, creando una Comisión con la finalidad de efectivizar las acciones concretas tendientes a la actualización, interpretación, reflexión, estudio y en su caso modificación de los Acuerdos y Resoluciones vigentes.

Que del informe elaborado por la Comisión allí designada (conf. art. 4° resol cit.) se ha determinado la necesidad de actualizar el listado de materias correspondientes al Fuero Civil y Comercial; y de Familia, que conforma el anexo II del Acuerdo 3397, receptando los cambios legislativos traídos por el nuevo cuerpo legal.

Que al propio tiempo, y como consecuencia directa de la modificación antedicha corresponde modificar el “Listado de materias sujetas a mediación prejudicial obligatoria”, que compone el Anexo “A” del Acuerdo 3585.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 164 de la Constitución de la Provincia y 32 inc. “l”, Ley 5827)

A C U E R D A:

Artículo 1º: Sustituir el Anexo II del Acuerdo 3397 para los Fueros Civil y Comercial; de Familia; Laboral y Contencioso Administrativo, por el que integra el presente Acuerdo.

Artículo 2º: Modificar el artículo 1º del Ac. 3585 por el siguiente: “Aprobar el Reglamento para la designación de Mediadores (Ley 13951), cuyo texto forma parte del presente como Anexo I y del Anexo A que individualiza las materias *excluidas del Régimen y aquellas cuya mediación es optativa*.” De igual modo sustituir el Anexo A del citado Acuerdo por el que integra el presente.

Artículo 3º: Hacer saber que las materias que integran los respectivos Anexos referidos en los artículos 1º y 2º serán de aplicación a las causas judiciales iniciadas, a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, dispuesta para el día 1º de agosto del corriente año (Ley N° 27.077).

Artículo 4º: Encomendar a la Secretaría de Planificación y Subsecretaría de Tecnología Informática la adecuación de los sistemas informáticos para que reflejen los cambios emanados del presente y a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos la difusión adecuada su contenido. Requerir a los Colegios de Abogados colaboración para la difusión entre sus colegiados.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese. Publíquese en el sitio web de esta Suprema Corte.

Fdo: JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI y DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario